



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Liquidación sociedad de Hecho

Radicado: 051543112001**2014-0013700**

Decisión: Incorpora nota devolutiva

En conocimiento del demandado

Se incorpora al expediente la nota devolutiva emitida por la ORIP de Montelíbano y se pone en conocimiento del demandado Juan Carlos Garcés Estrada, para los fines pertinentes.

Ahora, revisado el expediente, se acredita que mediante oficio 0756 del 04 de agosto de 2014, por el cual se comunicó inicialmente la medida de inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con las M.I. 141-776 y 141-17743 de la ORIP-Montelíbano, nunca se acreditó su auxilio.

Posteriormente, se ordenó en la sentencia la cancelación de la inscripción de la demanda (oficio 058 del 02 de febrero de 2019) y, consecuentemente, el embargo de esos inmuebles, (comunicado en oficio 061 del 02 de febrero de 2019). Y, esas son las razones de la devolución del oficio de cancelación.

Entonces, como no se acredita el haberse auxiliado esos oficios y se desconoce cuál es el número de oficio que actualmente se encuentra registrado en los certificados de libertad y tradición citados en este proveído es inminente que no se pueda ordenar nuevamente tal cancelación. Así las cosas, se pone en conocimiento de las partes y se les requiere para que se hagan las indagaciones pertinentes a fin de lograr su cometido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed3c1db37d78453974a352145e1fb6755d51c604e18ddba342a52af672346e5**

Documento generado en 23/02/2023 06:34:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**